

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
2001/C 51/01	Tipo de cambio del euro .....	1
2001/C 51/02	Publicación de una solicitud de registro con arreglo al apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen .....	2
2001/C 51/03	Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 94/9/CE del Consejo (febrero de 2001) <sup>(1)</sup> .....	6
2001/C 51/04	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.2090 — Liverpool Victoria Friendly Society/AC Ventures/JV) <sup>(1)</sup> .....	8
2001/C 51/05	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.2251 — AOL/Banco Santander/JV) <sup>(1)</sup> .....	9
2001/C 51/06	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.2066 — Dana/Getrag) <sup>(1)</sup> .....	9
2001/C 51/07	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2356 — Hermes/Codan/JV) — Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	10

### II Actos jurídicos preparatorios

.....

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
	III <i>Informaciones</i>	
	<b>Parlamento Europeo</b>	
2001/C 51/08	Anuncio relativo a la organización de un procedimiento de selección .....	11
	<b>Comisión</b>	
2001/C 51/09	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Italia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Olbia-Roma y viceversa <sup>(1)</sup> .....	12
2001/C 51/10	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Italia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Olbia-Milán y viceversa <sup>(1)</sup> .....	14
2001/C 51/11	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Italia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Cagliari-Roma y viceversa <sup>(1)</sup> .....	16
2001/C 51/12	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Italia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Cagliari y Milán y viceversa <sup>(1)</sup> .....	18
2001/C 51/13	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Italia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Alghero-Milán y viceversa <sup>(1)</sup> .....	20
2001/C 51/14	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Italia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Alghero y Roma y viceversa <sup>(1)</sup> .....	22



<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

## I

*(Comunicaciones)*

## COMISIÓN

**Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>****15 de febrero de 2001**

(2001/C 51/01)

<b>1 euro</b>	=	7,4627	coronas danesas
	=	9,018	coronas suecas
	=	0,6279	libras esterlinas
	=	0,909	dólares estadounidenses
	=	1,3901	dólares canadienses
	=	105,51	yenes japoneses
	=	1,5315	francos suizos
	=	8,2075	coronas noruegas
	=	78,79	coronas islandesas <sup>(2)</sup>
	=	1,7332	dólares australianos
	=	2,1398	dólares neozelandeses
	=	7,1266	rands sudafricanos <sup>(2)</sup>

---

<sup>(1)</sup> Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

<sup>(2)</sup> Fuente: Comisión.

**Publicación de una solicitud de registro con arreglo al apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen**

(2001/C 51/02)

Esta publicación otorga un derecho de oposición con arreglo al artículo 7 del citado Reglamento. Cualquier oposición a esta solicitud debe enviarse por mediación de la autoridad competente de un Estado miembro en un plazo de seis meses a partir de la presente publicación. La publicación está motivada por los elementos que se enumeran a continuación, principalmente el punto 4.6, según los cuales se considera que la solicitud está justificada en virtud del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

REGLAMENTO (CEE) Nº 2081/92 DEL CONSEJO

SOLICITUD DE REGISTRO: ARTÍCULO 5

DOP (x) IGP ( )

Número nacional del expediente: 57

**1. Servicio competente del estado miembro**

Nombre: Subdirección General de Denominaciones de Calidad — Dirección General de Alimentación — Secretaría General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España

Dirección: Paseo Infanta Isabel, 1, E-28071 Madrid

Tel. (34) 913 47 53 94

Fax (34) 913 47 54 10

**2. Agrupación solicitante:**

2.1. Nombre: Asociación para la Defensa y Promoción del Aceite de Oliva del Bajo Aragón (Adaba)

2.2. Dirección: Plaza Deán, 2, E-44600 Alcañiz (Teruel)

Tel. (34) 978 83 46 00

Fax (34) 978 83 16 56

2.3. Composición: productor/elaborador y envasador (x) Otro ( )

3. **Tipo de producto:** aceite de oliva virgen extra — Clase 1.5 — Materias grasas.

**4. Descripción del pliego de condiciones**

(resumen de las condiciones del apartado 2 del artículo 4)

4.1. **Nombre:** «Aceite del Bajo Aragón».

4.2. **Descripción:** aceite de oliva virgen extra, obtenido a partir de las variedades Empeltre, Arbequina y Royal, de las cuales la Empeltre participará en una proporción mínima del 80 % debido a que predomina en la zona de producción y las características históricas del producto están estrechamente ligadas a ella. El resto de variedades, siguiendo la tradición solo pueden participar en la composición del *aceite del Bajo Aragón* en un máximo del 20 % del volumen.

Sus características serán:

*Organolépticas:*

Aspecto	Limpio, sin ningún indicio de velos, turbiedad o suciedad que impidan apreciar su transparencia
Color	Amarillo con matices que van desde el amarillo dorado al amarillo oro viejo
Sabor	Gusto afrutado al principio de la campaña, con ligeros sabores almendrados, sin amargor, tirando a dulce y ligeramente picante
Puntuación mínima del panel de cata	6,5

*Fisicoquímicas:*

Acidez máxima (% de ácido oleico)	1,00
Máximo de peróxidos (meq. O <sub>2</sub> /kg)	20
K <sub>270</sub> máximo	0,15
K <sub>232</sub> máximo	2,00
Máximo de humedad y volátiles (%)	0,15
Máximo de impurezas (%)	0,10

- 4.3. **Zona geográfica:** La zona de producción es la comarca natural situada al oeste de la Comunidad Autónoma de Aragón entre las provincias de Zaragoza y Teruel, coincidiendo con la parte suroriental de la Depresión del Ebro, con una superficie de 31 560 hectáreas de olivar, integrada por los municipios siguientes:

Aguaviva	Cinco olivas	Maella
Alacón	Cretas	Más de las Matas
Albalte del Arzobispo	Crivillén	Mazaleón
Alborge	Escatrón	Mequinenza
Alcañiz	Esterciel	Molinos
Alcorisa	Fórnoles	Monroyo
Alloza	Fabara	Nonaspe
Almochuel	Fayón	Oliete
Almonacid de la Cuba	Foz-Calanda	Parras de Castellote
Andorra	Fuentes de Ebro	Peñarroya de Tastavins
Arens de Lledó	Fuentespalda	Quinto de Ebro
Ariño	Gargallo	Sástago
Azaila	Híjar	Ráfales
Beceite	Jatiel	Samper de Calanda
Belchite	La Cerollera	Seno
Belmonte de San José	La Codoñera	Torrecilla de Alcañiz
Berge	La Fresneda	Torre de Arcas
Bordón	La Ginebrosa	Torre de Compte
Calanda	La Mata de los Olmos	Torrevelilla
Calaceite	La Portellada	Urrea de Gaén
Cañizar del Olivar	Lagata	Valdealgofa
Caspe	Letux	Valderrobres
Castelserás	La Puebla de Híjar	Valdeltormo
Castelnou	La Zaida	Valjunquera
Castellote	Lledó	Vinaceite
Chiprana	Los Olmos	

- 4.4. **Prueba del origen:** Las aceitunas que llegan a las industrias extractoras son de las variedades autorizadas y proceden de plantaciones inscritas en los registros del Consejo Regulador y controladas por éste.

En las industrias inscritas y situadas en la zona de producción, se molturan las aceitunas y se extrae el aceite. Los aceites obtenidos se someten a un sistema de evaluación de acuerdo a los establecido en el pliego de condiciones y se almacenan y envasan en las industrias inscritas y situadas en la zona delimitada.

Los aceites obtenidos se someten a análisis fisicoquímicos y organolépticos y sólo los que superan todos los procesos de control se envasan y salen al mercado amparados por la denominación de origen, con la etiqueta numerada entregada por el Consejo Regulador.

- 4.5. **Método de obtención:** El cultivo del olivo se realiza en plantaciones inscritas, en secano y en regadío. Se dan tres labores superficiales con cultivador y un pase de rulo que prepara el suelo para la recolección. La dosis de nitrógeno anual no supera el kilogramo por árbol. En el período de formación se realiza una poda ligera y en plantaciones adultas se ha de mantener la relación hoja/madera.

Las aceitunas, una vez han alcanzado el índice de madurez, se recogen con el mayor esmero directamente del árbol y se transportan a las almazaras en las condiciones establecidas para que los frutos no se deterioren. La recolección se realiza entre mediados de noviembre y finales de marzo, debiendo transcurrir un período máximo de 48 horas entre la recolección de las aceitunas y la extracción del aceite.

En las almazaras inscritas, los frutos se someten a procedimientos mecánicos de extracción, comprendiendo las operaciones siguientes: lavado de las aceitunas, molido de éstas, batido de la pasta con una temperatura máxima de 35 °C, separación de fases y almacenamiento. Una vez finalizada la elaboración de los aceites y tras el proceso de evaluación, se envasan en botellas de vidrio o cerámica o en recipientes metálicos de hasta cinco litros de capacidad.

- 4.6. **Vínculo:** Las variedades autorizadas para la producción de *Aceite del Bajo Aragón* son las tradicionales de la zona de producción. La Empeltre y la Royal se consideran autóctonas por las referencias bibliográficas existentes mientras que la Arbequina se introdujo en el siglo XIX procedente de la comarca catalana vecina. El testimonio más antiguo que se conoce sobre el aceite de esta zona se encuentra en la *Ora marítima* del poeta latino del siglo IV, Rufo Festo Avieno, quien a partir de un texto fechado en el año 550 a. de J. C., cuenta cómo algunos navegantes se introducían Ebro arriba para negociar con los habitantes ribereños y aprovisionarse de aceite, vino y trigo. En la *Ora marítima* se denomina al Ebro *Oleum flumen* que significa río de aceite. Ignacio de Asso, autor en 1798 de la «Historia de la Economía Política de Aragón» hace múltiples referencias al olivo en el Bajo Aragón.

La notoriedad actual del aceite del Bajo Aragón se empezó a fraguar a finales del siglo XIX coincidiendo con la pujanza comercial de Tortosa, el principal mercado de los aceites de esta zona aragonesa, donde se radicaron importantes empresas aceiteras que descubrieron sus cualidades. Esto permitió que diversas firmas comerciales se instalaran en Alcañiz para adquirir directamente el aceite del Bajo Aragón antes de llegar a Tortosa y evitar de este modo la fuerte competencia que allí se producía. Una importante referencia bibliográfica de principios de siglo demuestra la reputación que tenía el aceite del Bajo Aragón en aquella época. Se trata del libro «Elaboración del Aceite de Oliva» de Isidro Aguiló y Cortés fechado en 1918. En el primer tercio del siglo XX el aceite del Bajo Aragón era muy valorado también por gastronomos como Teodoro Bardají, Dionisio Pérez y otros. El trascender de los tiempos ha originado un aforismo muy utilizado fuera de la región cual es que el aceite del Bajo Aragón es el mejor del mundo. Este criterio lo mantiene Daniel Magrané en su obra «El aceite de oliva en España» (Ediciones Espasa Calpe 1961).

El área de cultivo se encuentra en la zona sur oriental de la Depresión del Ebro conocida como «Bajo Aragón», coincidiendo fundamentalmente con los valles fluviales de los ríos Aguavivas, Martín, Regallo, Guadalope y Matarraña. La zona se caracteriza por su aridez con precipitaciones escasas e irregulares y temperaturas extremas, consecuencia de la continentalización que produce el relieve que aísla a esta zona de las influencias marítimas, tanto mediterráneas como atlánticas. Por otra parte el fuerte viento dominante del nordeste conocido como «Cierzo» acentúa aún más la aridez.

El territorio es llano o ligeramente alomado con una altitud que va de los 122 metros de Caspe a los 632 de Alcorisa. Los suelos son calizos con formaciones de horizontes de carbonato de yeso, propio de las sedimentaciones en régimen lacustre y bajo clima cálido y seco del mioceno.

Las precipitaciones anuales medias son de 350 mm y la temperatura media anual de 14,8 °C. Las técnicas adecuadas de cultivo, mantenimiento del suelo, fertilización, poda, control de plagas y enfermedades, complementan un medio adecuado de desarrollo del cultivo del olivar con sus peculiaridades características ligadas a su medio geográfico.

**4.7. Estructura de control:**

Nombre: Consejo Regulador de la denominación de origen «Aceite del Bajo Aragón»

Dirección: Bartolomé Esteban, 58, E-44600 Alcañiz (Teruel)

Tel. (34) 978 83 45 47

Fax (34) 978 83 45 52

El Consejo Regulador de la denominación de origen «Aceite del Bajo Aragón» cumple la norma EN-45011.

**4.8. Etiquetado:** Figurará obligatoriamente la mención «Aceite del Bajo Aragón». Las etiquetas estarán autorizadas por el Consejo Regulador. Las contraetiquetas irán numeradas y serán expedidas por el Consejo Regulador.

**4.9. Requisitos nacionales:**

- Ley nº 25/1970, de 2 de diciembre de 1970, Estatuto de la viña, del vino y de los alcoholes,
- Decreto nº 835/1972, de 28 de marzo de 1972, Reglamento de la Ley nº 25/1970,
- Orden de 25 de enero de 1994, por la que se precisa la correspondencia entre la legislación española y el Reglamento (CEE) nº 2081/92, en materia de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de productos agrícolas y alimentarios,
- Real Decreto nº 1643/1999, de 22 de octubre de 1999, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas.

**Número CE:** G/E/00118/2000.02.01.

**Fecha de recepción del expediente completo:** 26 de julio de 2000.

---

**Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 94/9/CE del Consejo**

**(febrero de 2001)**

(2001/C 51/03)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

*(Publicación de títulos y referencias de normas armonizadas conforme a la Directiva)*

Organismo europeo de normalización (1)	Referencia y título de la norma	Documento de referencia	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
CEN	EN 1127-1:1997 Atmósferas explosivas — Prevención y protección contra explosiones — Parte 1: conceptos básicos y metodología.		NINGUNA	—
Cenelec	EN 50014:1997 Material eléctrico para atmósferas potencialmente explosivas — Requisitos generales Modificación A1:1999 a la EN 50014:1997 Modificación A2:1999 a la EN 50014:1997		NINGUNA Nota 3 Nota 3	— — —
Cenelec	EN 50015:1998 Material eléctrico para atmósferas potencialmente explosivas — Inmersión en aceite «o»		NINGUNA	—
Cenelec	EN 50017:1998 Material eléctrico para atmósferas potencialmente explosivas — Relleno pulverulento «q»		NINGUNA	—
Cenelec	EN 50018:2000 Material eléctrico para atmósferas potencialmente explosivas — Envoltorio antideflagrante «d»		NINGUNA	—
Cenelec	EN 50019:2000 Material eléctrico para atmósferas potencialmente explosivas — Seguridad aumentada «e»		NINGUNA	—
Cenelec	EN 50021:1999 Aparatos eléctricos para atmósferas potencialmente explosivas — Tipo de protección «n»		NINGUNA	—
Cenelec	EN 50054:1998 Aparatos eléctricos de detección y de medida de gases combustibles. Reglas generales y métodos de ensayo		NINGUNA	—
Cenelec	EN 50055:1998 Aparatos eléctricos de detección y de medida de gases combustibles — Reglas funcionales de aparatos del grupo I pudiendo indicar hasta el 5 % (V/V) de metano en el aire		NINGUNA	—
Cenelec	EN 50056:1998 Aparatos eléctricos de detección y de medida de gases combustibles. Reglas funcionales de aparatos del grupo I pudiendo indicar hasta el 100 % (V/V) de metano en el aire		NINGUNA	—
Cenelec	EN 50057:1998 Aparatos eléctricos de detección y de medida de gases combustibles — Reglas particulares de aparatos del grupo II pudiendo indicar hasta el 100 % (V/V) del límite inferior de explosividad		NINGUNA	—



Organismo europeo de normalización <sup>(1)</sup>	Referencia y título de la norma	Documento de referencia	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
Cenelec	EN 50058:1998 Aparatos eléctricos de detección y de medida de gases combustibles — Reglas de funcionamiento de aparatos del grupo II pudiendo indicar hasta el 100 % (V/V) del gas		NINGUNA	—
Cenelec	EN 50104:1998 Aparatos eléctricos de detección y medida de oxígeno — Reglas funcionales y métodos de ensayo		NINGUNA	—
Cenelec	EN 50241-1:1999 Especificación para aparatos de camino óptico abierto para la detección de gases y vapores — Parte 1: Reglas generales y métodos de ensayo		NINGUNA	—
Cenelec	EN 50241-2:1999 Especificación para aparatos de camino óptico abierto para la detección de gases y vapores — Parte 2: Reglas funcionales para aparatos de detección de gases combustibles		NINGUNA	—
Cenelec	EN 50281-1-1:1998 Aparatos eléctricos destinados a ser utilizados en presencia de polvo combustible — Parte 1-1: Aparatos eléctricos protegidos con envolventes — Construcción y ensayos		NINGUNA	—
Cenelec	EN 50281-1-2:1998 Aparatos eléctricos destinados a ser utilizados en presencia de polvo combustible — Parte 1-2: Aparatos eléctricos protegidos con envolventes — Selección, instalación y mantenimiento + Corrigendum 12.1999		NINGUNA	—
Cenelec	EN 50281-2-1:1998 Aparatos eléctricos destinados a ser utilizados en presencia de polvo combustible — Parte 2: Métodos de ensayo — Métodos para la determinación de la temperatura mínima de ignición del polvo		NINGUNA	—
Cenelec	EN 50284:1999 Requisitos especiales para la construcción, el ensayo y el marcado de aparatos eléctricos de equipos del grupo II, categoría 1G		NINGUNA	—
Cenelec	EN 50303:2000 Equipos del grupo I, Categoría M1 destinados a permanecer en funcionamiento en atmósferas con peligro de grisú y/o polvo de carbón		NINGUNA	—

<sup>(1)</sup> CEN: rue de Stassart/Stassartstraat 36, B-1050 Bruxelles/Brussel, tel. (32-2) 550 08 11, fax (32-2) 550 08 19 (<http://www.cenorm.be>).

Cenelec: rue de Stassart/Stassartstraat 35, B-1050 Bruxelles/Brussel, tel. (32-2) 519 68 71, fax (32-2) 519 69 19 (<http://www.cenelec.org>).

ETSI: BP 152, F-06561 Valbonne Cedex, tel. (33-4) 92 94 42 12, fax (33-4) 93 65 47 16 (<http://www.etsi.org>).

Nota 1: Generalmente la fecha límite para obtener presunción de conformidad será la fecha límite de retirada (*dow*), fijada por el Organismo europeo de normalización, pero debe llamarse la atención de usuario sobre el hecho de que, en ciertos casos excepcionales, puede ser diferente.

Nota 3: En caso de Modificaciones, la norma referenciada es la norma EN CCCC:YYYY, sus modificaciones previas, si las hubiera, y esta nueva modificación; la norma retirada y sustituida (columna 4), por lo tanto, consiste en la norma EN CCCC:YYYY y sus modificaciones previas, si las hubiera, pero sin la nueva modificación

Ejemplo: Para la norma EN 50014:1997 se aplica lo siguiente:

Cenelec	<p>EN 50014:1997</p> <p>Material eléctrico para atmósferas potencialmente explosivas — Reglas generales (La norma referenciada es EN 50014:1997)</p> <p>Modificación A1:1999 a la EN 50014:1997 (La norma referenciada es EN 50014:1997 +A1:1999 a la EN 50014:1997)</p> <p>Modificación A2:1999 a la EN 50014:1997 (La norma referenciada es EN 50014:1997 +A1:1999 a la EN 50014:1997 +A2:1999 a la EN 50014:1997)</p>		<p>NINGUNA (No hay norma sustituida)</p> <p>Nota 3 (La norma sustituida es EN 50014:1997)</p> <p>Nota 3 (La norma sustituida es EN 50014:1997 +A1:1999 a la EN 50014:1997)</p>	—  —  —
---------	--	--	--	---------------------

### No oposición a una concentración notificada

(Asunto COMP/M.2090 — Liverpool Victoria Friendly Society/AC Ventures/JV)

(2001/C 51/04)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 6 de diciembre de 2000 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 300M2090. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP  
 Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/A/4-B)  
 2, rue Mercier  
 L-2985 Luxembourg  
 Tel. (35 2) 29 29-424 55, fax (35 2) 29 29-427 63.

**No oposición a una concentración notificada**  
**(Asunto COMP/M.2251 — AOL/Banco Santander/JV)**

(2001/C 51/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 19 de diciembre de 2000 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 300M2251. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP  
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/A/4-B)  
2, rue Mercier  
L-2985 Luxembourg  
Tel. (35 2) 29 29-424 55, fax (35 2) 29 29-427 63.

---

**No oposición a una concentración notificada**  
**(Asunto COMP/M.2066 — Dana/Getrag)**

(2001/C 51/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 7 de noviembre de 2000 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 300M2066. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP  
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/A/4-B)  
2, rue Mercier  
L-2985 Luxembourg  
Tel. (35 2) 29 29-424 55, fax (35 2) 29 29-427 63.

---

**Notificación previa de una operación de concentración****(asunto COMP/M.2356 — Hermes/Codan/JV)****Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado**

(2001/C 51/07)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

1. El 9 de febrero de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97 <sup>(2)</sup>, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que Hermes Versicherungs-beteiligungen GmbH («HVG») subsidiaria de Hermes Kreditversicherungs AG, Alemania, perteneciente al grupo Allianz AG («Allianz»), Alemania, adquiere el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de UAD Lietuvos Draudimo Kreditu Draudimo («LDKD»), Lituania, subsidiaria de AB Lietuvos Draudimas, actualmente bajo control exclusivo de Codan A/S («Codan»), Dinamarca, perteneciente a Royal & Sun Alliances Insurance Group plc («R & SA»), Reino Unido, por medio de la compra de acciones.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

- HVG (grupo Allianz): seguros,
- Codan (grupo R & SA): seguros,
- LDKD: seguro de créditos en Lituania.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo <sup>(3)</sup>, se hace notar que este caso es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2356 — Hermes/Codan/JV, a la dirección siguiente:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración  
Rue Joseph II/Jozef II-straat 70  
B-1000 Bruxelles/Brussel.

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

<sup>(3)</sup> DO C 217 de 29.7.2000, p. 32.

## III

*(Informaciones)*

## PARLAMENTO EUROPEO

**ANUNCIO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(2001/C 51/08)

La Secretaría General del Parlamento Europeo organiza el procedimiento de selección siguiente <sup>(1)</sup>:

PE/60/S — AGENTE TEMPORAL (B 5)  
División de Compras y Restaurantes

---

---

<sup>(1)</sup> DO C 51 A de 16.2.2001 (edición en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea).

# COMISIÓN

## Explotación de servicios aéreos regulares

### Concurso convocado por Italia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Olbia-Roma y viceversa

(2001/C 51/09)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. **Introducción:** Como consecuencia de la modificación de las obligaciones de servicio público impuestas en los enlaces con Cerdeña, publicada en el DOCE nº C 49 de 15.2.2001, el concurso publicado en el DOCE nº 357 de 13.12.2000 queda íntegramente sustituido por el siguiente texto.

En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23.7.1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, y de conformidad con la propuesta de la Región Autónoma de Cerdeña, el Gobierno italiano ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares que operen entre:

— Olbia y Roma y viceversa.

Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 284 de 7.10.2000, p. 16, y quedaron modificadas por la comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 49 de 15.2.2001.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del citado Reglamento, el Gobierno italiano ha decidido que, si el 15.4.2001 ninguna compañía aérea ha iniciado ni se dispone a iniciar servicios aéreos regulares en la ruta antes mencionada de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, limitará el acceso a esa ruta a una única compañía y concederá mediante concurso el derecho de explotar dichos servicios como muy pronto a partir del 15.5.2001, con arreglo a las disposiciones del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.

Los proponentes podrán presentar ofertas relativas a la explotación del servicio en las demás rutas efectuadas a partir de los aeropuertos de Cerdeña que hayan sido objeto de un concurso publicado en la misma fecha en el Diario Oficial, en particular si esta iniciativa contribuye a reducir la compensación global solicitada. En cualquier caso, los proponentes deberán indicar claramente respecto de cada ruta el importe de la compensación solicitada,

adaptado, en su caso, en función de las diversas hipótesis de selección parcial o total de su oferta.

2. **Objeto del concurso:** Ofrecer servicios aéreos regulares entre Olbia y Roma de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas para dicha ruta, publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 284 de 7.10.2000, p. 16, con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2408/92 y, en cualquier caso, no antes del 15.5.2001.
3. **Participación en el concurso:** La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23.7.1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.
4. **Procedimiento del concurso:** El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.
5. **Pliego de condiciones:** El Pliego de condiciones completo, que consta del reglamento específico del concurso y otros datos que se consideran útiles, puede obtenerse gratuitamente en las siguientes direcciones:
- ENAC, Direzione Generale, Via di Villa Ricotti 42, I-00161 Roma.
- Regione Autonoma della Sardegna, Assessorato Regionale ai Trasporti, Via Caprera 15, I-09123 Cagliari.
6. **Compensación económica:** Las ofertas presentadas deberán mencionar explícitamente la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación de los servicios correspondientes durante un período de 2 años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista, con la posibilidad de prorrogar ese período 12 meses más (con un desglose anual). El importe exacto de la compensación concedida se determinará anualmente de manera retroactiva, en función de los gastos y beneficios reales que genere el servicio, previa presentación de justificantes y sin que se supere el importe que figure en la oferta.

Los pagos anuales se efectuarán en forma de anticipos y de un saldo de compensación. Este último pago sólo se efectuará tras la aprobación de las cuentas de la compañía en relación con los servicios considerados y tras comprobarse que el servicio se ha prestado en las condiciones que establece el punto 8.

7. **Tarifas:** Las ofertas presentadas deberán especificar las tarifas previstas de conformidad con las obligaciones de servicio público publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 49 de 15.2.2001.
8. **Duración y modificación del contrato:** La duración del contrato será de 2 años, con la posibilidad de prorrogarlo 12 meses más, a partir de la fecha prevista para el inicio de la explotación de los servicios aéreos en la ruta en cuestión, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas.
- La ejecución del contrato y la contabilidad analítica de la compañía serán objeto de un examen anual, de acuerdo con la compañía. Toda modificación deberá consignarse en un contrato adicional.
9. **Resolución del contrato y preaviso:** El contrato sólo podrá ser resuelto por una de las partes firmantes antes de la expiración prevista mediante un preaviso de 6 meses. En caso de incumplimiento por la compañía de una obligación de servicio público, se considerará que la compañía ha resuelto el contrato sin preaviso si no reanuda el servicio de conformidad con las obligaciones de servicio público en el plazo de un mes tras el correspondiente emplazamiento.
10. **Sanciones en caso de incumplimiento del contrato:** En caso de que la compañía no pueda explotar el servicio en cuestión debido a:

- condiciones meteorológicas peligrosas;
- el cierre de uno de los aeropuertos;
- cuestiones de seguridad pública;
- huelgas;
- problemas de seguridad;
- casos de fuerzas mayor;

el importe de la compensación económica se reducirá proporcionalmente a los vuelos no efectuados.

La compañía será responsable del correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En caso de incumplimiento o cumplimiento incorrecto del contrato no imputable a causas de fuerza mayor, o a circunstancias ajenas a la compañía, anormales o imprevisibles que la compañía no haya podido evitar pese a la diligencia debida, las autoridades italianas podrán resolver el contrato sin preaviso.

El número de vuelos anulados por razones directamente imputables a la compañía no deberá superar, por temporada aeronáutica, el 1 % del número de vuelos previstos.

El incumplimiento o cumplimiento incorrecto del contrato por parte de la compañía podrá dar lugar al pago de daños y perjuicios en compensación por el perjuicio causado a la comunidad insular, que serán evaluados por los órganos jurisdiccionales competentes.

Sin perjuicio de la presentación de este recurso, toda interrupción del servicio entrañará la revisión del importe de la compensación económica proporcionalmente a los vuelos no efectuados.

El incumplimiento por la compañía del preaviso mencionado en el punto 9 dará lugar a una sanción calculada en función del número de días de carencia y del déficit real de la ruta en el año considerado, siempre que no rebase el nivel de la compensación económica máxima prevista en el punto 6.

11. **Presentación de ofertas:** Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasello dará fe de la fecha de entrada) o entregarse directamente contra un recibo en la siguiente dirección:

— ENAC, Direzione Generale, Via di Villa Ricotti 42, I-00161 Roma,

en un plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

12. **Validez del concurso:** Con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92, la validez del presente concurso estará sujeta a la condición de que ninguna compañía aérea comunitaria presente, de aquí al 15.4.2001, un programa de explotación de la ruta de que se trata a partir del 15.5.2001 de acuerdo con las obligaciones de servicio público publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 284 de 7.10.2000, p. 16, y modificadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 49 de 15.2.2001, sin percibir compensación económica alguna.

### Explotación de servicios aéreos regulares

#### Concurso convocado por Italia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Olbia-Milán y viceversa

(2001/C 51/10)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. **Introducción:** Como consecuencia de la modificación de las obligaciones de servicio público impuestas en los enlaces con Cerdeña, publicada en el DOCE n° C 49 de 15.2.2001, el concurso publicado en el DOCE n° C 357 de 13.12.2000 queda íntegramente sustituido por el siguiente texto:

En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo, de 23.7.1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, y de conformidad con la propuesta de la Región Autónoma de Cerdeña, el Gobierno italiano ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares que operen entre:

— Olbia-Milán y viceversa.

Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 284 de 7.10.2000, p. 16, y quedaron modificadas por la comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 49 de 15.2.2001.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del citado Reglamento, el Gobierno italiano ha decidido que, si el 15.4.2001 ninguna compañía aérea ha iniciado ni se dispone a iniciar servicios aéreos regulares en la ruta antes mencionada de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, limitará el acceso a esa ruta a una única compañía y concederá mediante concurso el derecho de explotar dichos servicios como muy pronto a partir del 15.5.2001, con arreglo a las disposiciones del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92.

Los proponentes podrán presentar ofertas relativas a la explotación del servicio en las demás rutas efectuadas a partir de los aeropuertos de Cerdeña que hayan sido objeto de un concurso publicado en la misma fecha en el Diario Oficial, en particular si esta iniciativa contribuye a reducir la compensación global solicitada. En cualquier caso, los proponentes deberán indicar claramente respecto de cada ruta el importe de la compensación solicitada, adaptado, en su caso, en función de las diversas hipótesis de selección parcial o total de su oferta.
  2. **Objeto del concurso:** Ofrecer servicios aéreos regulares entre Olbia y Milán de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas para dicha ruta, publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 284 de 7.10.2000, p. 16, con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 2408/92 y, en cualquier caso, no antes del 15.5.2001.
  3. **Participación en el concurso:** La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) n° 2407/92 del Consejo, de 23.7.1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.
  4. **Procedimiento del concurso:** El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92.
  5. **Pliego de condiciones:** El Pliego de condiciones completo, que consta del reglamento específico del concurso y otros datos que se consideran útiles, puede obtenerse gratuitamente en las siguientes direcciones:

— ENAC, Direzione Generale, Via di Villa Ricotti 42, I-00161 Roma.

— Regione Autonoma della Sardegna, Assessorato Regionale ai Trasporti, Via Caprera 15, I-09123 Cagliari.
  6. **Compensación económica:** Las ofertas presentadas deberán mencionar explícitamente la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación de los servicios correspondientes durante un período de 2 años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista, con la posibilidad de prorrogar ese período 12 meses más (con un desglose anual). El importe exacto de la compensación concedida se determinará anualmente de manera retroactiva, en función de los gastos y beneficios reales que genere el servicio, previa presentación de justificantes y sin que se supere el importe que figure en la oferta.
- Los pagos anuales se efectuarán en forma de anticipos y de un saldo de compensación. Este último pago sólo se efectuará tras la aprobación de las cuentas de la compañía en relación con los servicios considerados y tras comprobarse que el servicio se ha prestado en las condiciones que establece el punto 8.



7. **Tarifas:** Las ofertas presentadas deberán especificar las tarifas previstas de conformidad con las obligaciones de servicio público publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 49 de 15.2.2001.
8. **Duración y modificación del contrato:** La duración del contrato será de 2 años, con la posibilidad de prorrogarlo 12 meses más, a partir de la fecha prevista para el inicio de la explotación de los servicios aéreos en la ruta en cuestión, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas.
- La ejecución del contrato y la contabilidad analítica de la compañía serán objeto de un examen anual, de acuerdo con la compañía. Toda modificación deberá consignarse en un contrato adicional.
9. **Resolución del contrato y preaviso:** El contrato sólo podrá ser resuelto por una de las partes firmantes antes de la expiración prevista mediante un preaviso de 6 meses. En caso de incumplimiento por la compañía de una obligación de servicio público, se considerará que la compañía ha resuelto el contrato sin preaviso si no reanuda el servicio de conformidad con las obligaciones de servicio público en el plazo de un mes tras el correspondiente emplazamiento.
10. **Sanciones en caso de incumplimiento del contrato:** En caso de que la compañía no pueda explotar el servicio en cuestión debido a:

- condiciones meteorológicas peligrosas,
- el cierre de uno de los aeropuertos,
- cuestiones de seguridad pública,
- huelgas,
- problemas de seguridad,
- casos de fuerzas mayor,

el importe de la compensación económica se reducirá proporcionalmente a los vuelos no efectuados.

La compañía será responsable del correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En caso de incumplimiento o cumplimiento incorrecto del contrato no imputable a causas de fuerzas mayor, o a circunstancias ajenas a la compañía, anormales o imprevisibles que la

compañía no haya podido evitar pese a la diligencia debida, las autoridades italianas podrán resolver el contrato sin preaviso.

El número de vuelos anulados por razones directamente imputables a la compañía no deberá superar, por temporada aeronáutica, el 1 % del número de vuelos previstos.

El incumplimiento o cumplimiento incorrecto del contrato por parte de la compañía podrá dar lugar al pago de daños y perjuicios en compensación por el perjuicio causado a la comunidad insular, que serán evaluados por los órganos jurisdiccionales competentes.

Sin perjuicio de la presentación de este recurso, toda interrupción del servicio entrañará la revisión del importe de la compensación económica proporcionalmente a los vuelos no efectuados.

El incumplimiento por la compañía del preaviso mencionado en el punto 9 dará lugar a una sanción calculada en función del número de días de carencia y del déficit real de la ruta en el año considerado, siempre que no rebase el nivel de la compensación económica máxima prevista en el punto 6.

11. **Presentación de ofertas:** Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de entrada) o entregarse directamente contra un recibo en la siguiente dirección:

— ENAC, Direzione Generale, Via di Villa Ricotti 42, I-00161 Roma,

en un plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

12. **Validez del concurso:** Con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92, la validez del presente concurso estará sujeta a la condición de que ninguna compañía aérea comunitaria presente, de aquí al 15.4.2001, un programa de explotación de la ruta de que se trata a partir del 15.5.2001 de acuerdo con las obligaciones de servicio público publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 284 de 7.10.2000, p. 16, y modificadas por la comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 49 de 15.2.2001, sin percibir compensación económica alguna.

### Explotación de servicios aéreos regulares

#### Concurso convocado por Italia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Cagliari-Roma y viceversa

(2001/C 51/11)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. **Introducción:** Como consecuencia de la modificación de las obligaciones de servicio público impuestas en los enlaces con Cerdeña, publicada en el DOCE n° C 49 de 15.2.2001, el concurso publicado en el DOCE n° C 357 de 13.12.2000 queda íntegramente sustituido por el siguiente texto:

En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo, de 23.7.1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, y de conformidad con la propuesta de la Región Autónoma de Cerdeña, el Gobierno italiano ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares que operen entre:

— Cagliari-Roma y viceversa.

Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 284 de 7.10.2000, p. 16, y quedaron modificadas por la comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 49 de 15.2.2001.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del citado Reglamento, el Gobierno italiano ha decidido que, si el 15.4.2001 ninguna compañía aérea ha iniciado ni se dispone a iniciar servicios aéreos regulares en la ruta antes mencionada de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, limitará el acceso a esa ruta a una única compañía y concederá mediante concurso el derecho de explotar dichos servicios como muy pronto a partir del 15.5.2001, con arreglo a las disposiciones del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92.

Los proponentes podrán presentar ofertas relativas a la explotación del servicio en las demás rutas efectuadas a partir de los aeropuertos de Cerdeña que hayan sido objeto de un concurso publicado en la misma fecha en el Diario Oficial, en particular si esta iniciativa contribuye a reducir la compensación global solicitada. En cualquier caso, los proponentes deberán indicar claramente respecto de cada ruta el importe de la compensación solicitada, adaptado, en su caso, en función de las diversas hipótesis de selección parcial o total de su oferta.

2. **Objeto del concurso:** Ofrecer servicios aéreos regulares entre Cagliari y Roma de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas para dicha ruta, publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 284 de 7.10.2000, p. 16, con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 2408/92 y, en cualquier caso, no antes del 15.5.2001.

3. **Participación en el concurso:** La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) n° 2407/92 del Consejo, de 23.7.1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.

4. **Procedimiento del concurso:** El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92.

5. **Pliego de condiciones:** El Pliego de condiciones completo, que consta del reglamento específico del concurso y otros datos que se consideran útiles, puede obtenerse gratuitamente en las siguientes direcciones:

— ENAC, Direzione Generale, Via di Villa Ricotti 42, I-00161 Roma.

— Regione Autonoma della Sardegna, Assessorato Regionale ai Trasporti, Via Caprera 15, I-09123 Cagliari.

6. **Compensación económica:** Las ofertas presentadas deberán mencionar explícitamente la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación de los servicios correspondientes durante un período de 2 años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista, con la posibilidad de prorrogar ese período 12 mes más (con un desglose anual). El importe exacto de la compensación concedida se determinará anualmente de manera retroactiva, en función de los gastos y beneficios reales que genere el servicio, previa presentación de justificantes y sin que se supere el importe que figure en la oferta.

Los pagos anuales se efectuarán en forma de anticipos y de un saldo de compensación. Este último pago sólo se efectuará tras la aprobación de las cuentas de la compañía en relación con los servicios considerados y tras comprobarse que el servicio se ha prestado en las condiciones que establece el punto 8.

7. **Tarifas:** Las ofertas presentadas deberán especificar las tarifas previstas de conformidad con las obligaciones de servicio público publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 49 de 15.2.2001.
8. **Duración y modificación del contrato:** La duración del contrato será de 2 años, con la posibilidad de prorrogarlo 12 meses más, a partir de la fecha prevista para el inicio de la explotación de los servicios aéreos en la ruta en cuestión, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas.
9. **Resolución del contrato y preaviso:** El contrato sólo podrá ser resuelto por una de las partes firmantes antes de la expiración prevista mediante un preaviso de 6 meses. En caso de incumplimiento por la compañía de una obligación de servicio público, se considerará que la compañía ha resuelto el contrato sin preaviso si no reanuda el servicio de conformidad con las obligaciones de servicio público en el plazo de un mes tras el correspondiente emplazamiento.
10. **Sanciones en caso de incumplimiento del contrato:** En caso de que la compañía no pueda explotar el servicio en cuestión debido a:

- condiciones meteorológicas peligrosas,
- el cierre de uno de los aeropuertos,
- cuestiones de seguridad pública,
- huelgas,
- problemas de seguridad,
- casos de fuerzas mayor,

el importe de la compensación económica se reducirá proporcionalmente a los vuelos no efectuados.

La compañía será responsable del correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En caso de incumplimiento o cumplimiento incorrecto del contrato no imputable a causas de fuerzas mayor, o a circunstancias ajenas a la compañía, anormales o imprevisibles que la

compañía no haya podido evitar pese a la diligencia debida, las autoridades italianas podrán resolver el contrato sin preaviso.

El número de vuelos anulados por razones directamente imputables a la compañía no deberá superar, por temporada aeronáutica, el 1 % del número de vuelos previstos.

El incumplimiento o cumplimiento incorrecto del contrato por parte de la compañía podrá dar lugar al pago de daños y perjuicios en compensación por el perjuicio causado a la comunidad insular, que serán evaluados por los órganos jurisdiccionales competentes.

Sin perjuicio de la presentación de este recurso, toda interrupción del servicio entrañará la revisión del importe de la compensación económica proporcionalmente a los vuelos no efectuados.

El incumplimiento por la compañía del preaviso mencionado en el punto 9 dará lugar a una sanción calculada en función del número de días de carencia y del déficit real de la ruta en el año considerado, siempre que no rebase el nivel de la compensación económica máxima prevista en el punto 6.

11. **Presentación de ofertas:** Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de entrada) o entregarse directamente contra un recibo en la siguiente dirección:

— ENAC, Direzione Generale, Via di Villa Ricotti 42, I-00161 Roma,

en un plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

12. **Validez del concurso:** Con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92, la validez del presente concurso estará sujeta a la condición de que ninguna compañía aérea comunitaria presente, de aquí al 15.4.2001, un programa de explotación de la ruta de que se trata a partir del 15.5.2001 de acuerdo con las obligaciones de servicio público publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 284 de 7.10.2000, p. 16, y modificadas por la comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 49 de 15.2.2001, sin percibir compensación económica alguna.

## Explotación de servicios aéreos regulares

### Concurso convocado por Italia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Cagliari y Milán y viceversa

(2001/C 51/12)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. **Introducción:** Como consecuencia de la modificación de las obligaciones de servicio público impuestas en los enlaces con Cerdeña, publicada en el DOCE n° C 49 de 15.2.2001, el concurso publicado en el DOCE n° C 357 de 13.12.2000 queda íntegramente sustituido por el siguiente texto.

En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo, de 23.7.1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, y de conformidad con la propuesta de la Región Autónoma de Cerdeña, el Gobierno italiano ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares que operen entre:

— Cagliari y Milán y viceversa.

Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 284 de 7.10.2000, p. 16, y quedaron modificadas por la comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 49 de 15.2.2001.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del citado Reglamento, el Gobierno italiano ha decidido que, si el 15.4.2001 ninguna compañía aérea ha iniciado ni se dispone a iniciar servicios aéreos regulares en la ruta antes mencionada de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, limitará el acceso a esa ruta a una única compañía y concederá mediante concurso el derecho de explotar dichos servicios como muy pronto a partir del 15.5.2001, con arreglo a las disposiciones del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92.

Los proponentes podrán presentar ofertas relativas a la explotación del servicio en las demás rutas efectuadas a partir de los aeropuertos de Cerdeña que hayan sido objeto de un concurso publicado en la misma fecha en el *Diario Oficial*, en particular si esta iniciativa contribuye a reducir la compensación global solicitada. En cualquier caso, los proponentes deberán indicar claramente respecto de cada ruta el importe de la compensación solicitada, adaptado, en su caso, en función de las diversas hipótesis de selección parcial o total de su oferta.

2. **Objeto del concurso:** Ofrecer servicios aéreos regulares entre Cagliari y Milán de conformidad con las obligaciones

de servicio público impuestas para dicha ruta, publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 284 de 7.10.2000, p. 16, con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 2408/92 y, en cualquier caso, no antes del 15.5.2001.

3. **Participación en el concurso:** La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) n° 2407/92 del Consejo, de 23.7.1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.

4. **Procedimiento del concurso:** El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92.

5. **Pliego de condiciones:** El Pliego de condiciones completo, que consta del reglamento específico del concurso y otros datos que se consideran útiles, puede obtenerse gratuitamente en las siguientes direcciones:

— ENAC, Direzione Generale, Via di Villa Ricotti 42, I-00161 Roma.

— Regione Autonoma della Sardegna, Assessorato Regionale ai Trasporti, Via Caprera 15, I-09123 Cagliari.

6. **Compensación económica:** Las ofertas presentadas deberán mencionar explícitamente la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación de los servicios correspondientes durante un período de 2 años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista, con la posibilidad de prorrogar ese período 12 meses más (con un desglose anual). El importe exacto de la compensación concedida se determinará anualmente de manera retroactiva, en función de los gastos y beneficios reales que genere el servicio, previa presentación de justificantes y sin que se supere el importe que figure en la oferta.

Los pagos anuales se efectuarán en forma de anticipos y de un saldo de compensación. Este último pago sólo se efectuará tras la aprobación de las cuentas de la compañía en relación con los servicios considerados y tras comprobarse que el servicio se ha prestado en las condiciones que establece el punto 8.

7. **Tarifas:** Las ofertas presentadas deberán especificar las tarifas previstas de conformidad con las obligaciones de servicio público publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 49 de 15.2.2001.
8. **Duración y modificación del contrato:** La duración del contrato será de 2 años, con la posibilidad de prorrogarlo 12 meses más, a partir de la fecha prevista para el inicio de la explotación de los servicios aéreos en la ruta en cuestión, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas.
- La ejecución del contrato y la contabilidad analítica de la compañía serán objeto de un examen anual, de acuerdo con la compañía. Toda modificación deberá consignarse en un contrato adicional.
9. **Resolución del contrato y preaviso:** El contrato sólo podrá ser resuelto por una de las partes firmantes antes de la expiración prevista mediante un preaviso de 6 meses. En caso de incumplimiento por la compañía de una obligación de servicio público, se considerará que la compañía ha resuelto el contrato sin preaviso si no reanuda el servicio de conformidad con las obligaciones de servicio público en el plazo de un mes tras el correspondiente emplazamiento.
10. **Sanciones en caso de incumplimiento del contrato:** En caso de que la compañía no pueda explotar el servicio en cuestión debido a:

- condiciones meteorológicas peligrosas;
- el cierre de uno de los aeropuertos;
- cuestiones de seguridad pública;
- huelgas;
- problemas de seguridad;
- casos de fuerzas mayor;

el importe de la compensación económica se reducirá proporcionalmente a los vuelos no efectuados.

La compañía será responsable del correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En caso de incumplimiento o cumplimiento incorrecto del contrato no imputable a causas de fuerzas mayor, o a circunstancias

ajenas a la compañía, anormales o imprevisibles que la compañía no haya podido evitar pese a la diligencia debida, las autoridades italianas podrán resolver el contrato sin preaviso.

El número de vuelos anulados por razones directamente imputables a la compañía no deberá superar, por temporada aeronáutica, el 1 % del número de vuelos previstos.

El incumplimiento o cumplimiento incorrecto del contrato por parte de la compañía podrá dar lugar al pago de daños y perjuicios en compensación por el perjuicio causado a la comunidad insular, que serán evaluados por los órganos jurisdiccionales competentes.

Sin perjuicio de la presentación de este recurso, toda interrupción del servicio entrañará la revisión del importe de la compensación económica proporcionalmente a los vuelos no efectuados.

El incumplimiento por la compañía del preaviso mencionado en el punto 9 dará lugar a una sanción calculada en función del número de días de carencia y del déficit real de la ruta en el año considerado, siempre que no rebase el nivel de la compensación económica máxima prevista en el punto 6.

11. **Presentación de ofertas:** Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de entrada) o entregarse directamente contra un recibo en la siguiente dirección:

— ENAC, Direzione Generale, Via di Villa Ricotti 42, I-00161 Roma,

en un plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

12. **Validez del concurso:** Con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92, la validez del presente concurso estará sujeta a la condición de que ninguna compañía aérea comunitaria presente, de aquí al 15.4.2001, un programa de explotación de la ruta de que se trata a partir del 15.5.2001 de acuerdo con las obligaciones de servicio público publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 284 de 7.10.2000, p. 16, y modificadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 49 de 15.2.2001, sin percibir compensación económica alguna.

### Explotación de servicios aéreos regulares

#### Concurso convocado por Italia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Alghero-Milán y viceversa

(2001/C 51/13)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. **Introducción:** Como consecuencia de la modificación de las obligaciones de servicio público impuestas en los enlaces con Cerdeña, publicada en el DOCE n° C 49 de 15.2.2001, el concurso publicado en el DOCE n° C 357 de 13.12.2000 queda íntegramente sustituido por el siguiente texto:

En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo, de 23.7.1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, y de conformidad con la propuesta de la Región Autónoma de Cerdeña, el Gobierno italiano ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares que operen entre:

— Alghero-Milán y viceversa.

Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 284 de 7.10.2000, p. 16, y quedaron modificadas por la comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 49 de 15.2.2001.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del citado Reglamento, el Gobierno italiano ha decidido que, si el 15.4.2001 ninguna compañía aérea ha iniciado ni se dispone a iniciar servicios aéreos regulares en la ruta antes mencionada de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, limitará el acceso a esa ruta a una única compañía y concederá mediante concurso el derecho de explotar dichos servicios como muy pronto a partir del 15.5.2001, con arreglo a las disposiciones del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92.

Los proponentes podrán presentar ofertas relativas a la explotación del servicio de las demás rutas efectuadas a partir de los aeropuertos de Cerdeña que hayan sido objeto de un concurso publicado en la misma fecha en el Diario Oficial, en particular si esta iniciativa contribuye a reducir la compensación global solicitada. En cualquier caso, los proponentes deberán indicar claramente respecto de cada ruta el importe de la compensación solicitada, adaptado, en su caso, en función de las diversas hipótesis de selección parcial o total de su oferta.

2. **Objeto del concurso:** Ofrecer servicios aéreos regulares entre Alghero y Milán de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas para dicha ruta, publi-

cadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 284 de 7.10.2000, p. 16, con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 2408/92 y, en cualquier caso, como muy pronto a partir del 15.5.2001.

3. **Participación en el concurso:** La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) n° 2407/92 del Consejo, de 23.7.1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.

4. **Procedimiento del concurso:** El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92.

5. **Pliego de condiciones:** El Pliego de condiciones completo, que consta del reglamento específico del concurso y otros datos que se consideran útiles, puede obtenerse gratuitamente en las siguientes direcciones:

— ENAC, Direzione Generale, Via di Villa Ricotti 42, I-00161 Roma.

— Regione Autonoma della Sardegna, Assessorato Regionale ai Trasporti, Via Caprera 15, I-09123 Cagliari.

6. **Compensación económica:** Las ofertas presentadas deberán mencionar explícitamente la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación de los servicios correspondientes durante un período de 2 años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista, con la posibilidad de prorrogar ese período 12 meses más (con un desglose anual). El importe exacto de la compensación concedida se determinará anualmente de manera retroactiva, en función de los gastos y beneficios reales que genere el servicio, previa presentación de justificantes y sin que se supere el importe que figure en la oferta.

Los pagos anuales se efectuarán en forma de anticipos y de un saldo de compensación. Este último pago sólo se efectuará tras la aprobación de las cuentas de la compañía en relación con los servicios considerados y tras comprobarse que el servicio se ha prestado en las condiciones que establece el punto 8.

7. **Tarifas:** Las ofertas presentadas deberán especificar las tarifas previstas de conformidad con las obligaciones de servicio público publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 49 de 15.2.2001.

8. **Duración y modificación del contrato:** La duración del contrato será de 2 años, con la posibilidad de prorrogarlo 12 meses más, a partir de la fecha prevista para el inicio de la explotación de los servicios aéreos en la ruta en cuestión, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas.

La ejecución del contrato y la contabilidad analítica de la compañía serán objeto de un examen anual, de acuerdo con la compañía. Toda modificación deberá consignarse en un contrato adicional.

9. **Resolución del contrato y preaviso:** El contrato sólo podrá ser resuelto por una de las partes firmantes antes de la expiración prevista mediante un preaviso de 6 meses. En caso de incumplimiento por la compañía de una obligación de servicio público, se considerará que la compañía ha resuelto el contrato sin preaviso si no reanuda el servicio de conformidad con las obligaciones de servicio público en el plazo de un mes tras el correspondiente emplazamiento.
10. **Sanciones en caso de incumplimiento del contrato:** En caso de que la compañía no pueda explotar el servicio en cuestión debido a:
- condiciones meteorológicas peligrosas,
  - el cierre de uno de los aeropuertos,
  - cuestiones de seguridad pública,
  - huelgas,
  - problemas de seguridad,
  - casos de fuerzas mayor,

el importe de la compensación económica se reducirá proporcionalmente a los vuelos no efectuados.

La compañía será responsable del correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En caso de incumplimiento o cumplimiento incorrecto del contrato no imputable a causas de fuerzas mayor, o a circunstancias ajenas a la compañía, anormales o imprevisibles que la compañía no haya podido evitar pese a la diligencia de-

bida, las autoridades italianas podrán resolver el contrato sin preaviso.

El número de vuelos anulados por razones directamente imputables a la compañía no deberá superar, por temporada aeronáutica, el 1 % del número de vuelos previstos.

El incumplimiento o cumplimiento incorrecto del contrato por parte de la compañía podrá dar lugar al pago de daños y perjuicios en compensación por el perjuicio causado a la comunidad insular, que serán evaluados por los órganos jurisdiccionales competentes.

Sin perjuicio de la presentación de este recurso, toda interrupción del servicio entrañará la revisión del importe de la compensación económica proporcionalmente a los vuelos no efectuados.

El incumplimiento por la compañía del preaviso mencionado en el punto 9 dará lugar a una sanción calculada en función del número de días de carencia y del déficit real de la ruta en el año considerado, siempre que no rebase el nivel de la compensación económica máxima prevista en el punto 6.

11. **Presentación de ofertas:** Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de entrada) o entregarse directamente contra un recibo en la siguiente dirección:

— ENAC, Direzione Generale, Via di Villa Ricotti 42, I-00161 Roma,

en un plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

12. **Validez del concurso:** Con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la validez del presente concurso estará sujeta a la condición de que ninguna compañía aérea comunitaria presente, de aquí al 15.4.2001, un programa de explotación de la ruta de que se trata a partir del 15.5.2001 de acuerdo con las obligaciones de servicio público publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 284 de 7.10.2000, p. 16, y modificadas por la comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 49 de 15.2.2001, sin percibir compensación económica alguna.

### Explotación de servicios aéreos regulares

#### Concurso convocado por Italia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Alghero y Roma y viceversa

(2001/C 51/14)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. **Introducción:** Como consecuencia de la modificación de las obligaciones de servicio público impuestas en los enlaces con Cerdeña, publicada en el DOCE n° C 49 de 15.2.2001, el concurso publicado en el DOCE n° 357 de 13.12.2000 queda íntegramente sustituido por el siguiente texto.
 

En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo, de 23.7.1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, y de conformidad con la propuesta de la Región Autónoma de Cerdeña, el Gobierno italiano ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares que operen entre:

— Alghero y Roma y viceversa.

Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 284 de 7.10.2000, p. 16, y quedaron modificadas por la comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 49 de 15.2.2001.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del citado Reglamento, el Gobierno italiano ha decidido que, si el 15.4.2001 ninguna compañía aérea ha iniciado ni se dispone a iniciar servicios aéreos regulares en la ruta antes mencionada de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, limitará el acceso a esa ruta a una única compañía y concederá mediante concurso el derecho de explotar dichos servicios como muy pronto a partir del 15.5.2001, con arreglo a las disposiciones del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92.
2. **Objeto del concurso:** Ofrecer servicios aéreos regulares entre Alghero y Roma de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas para dicha ruta, publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 284 de 7.10.2000, p. 16, con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 2408/92 y, en cualquier caso, no antes del 15.5.2001.
3. **Participación en el concurso:** La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) n° 2407/92 del Consejo, de 23.7.1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.
4. **Procedimiento del concurso:** El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92.
5. **Pliego de condiciones:** El Pliego de condiciones completo, que consta del reglamento específico del concurso y otros datos que se consideran útiles, puede obtenerse gratuitamente en las siguientes direcciones:
 

— ENAC, Direzione Generale, Via di Villa Ricotti 42, I-00161 Roma.

— Regione Autonoma della Sardegna, Assessorato Regionale ai Trasporti, via Caprera 15, I-09123 Cagliari.
6. **Compensación económica:** Las ofertas presentadas deberán mencionar explícitamente la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación de los servicios correspondientes durante un período de 2 años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista, con la posibilidad de prorrogar ese período 12 meses más (con un desglose anual). El importe exacto de la compensación concedida se determinará anualmente de manera retroactiva, en función de los gastos y beneficios reales que genere el servicio, previa presentación de justificantes y sin que se supere el importe que figure en la oferta.

Los proponentes podrán presentar ofertas relativas a la explotación del servicio en las demás rutas efectuadas a partir de los aeropuertos de Cerdeña que hayan sido objeto de un concurso publicado en la misma fecha en el Diario Oficial, en particular si esta iniciativa contribuye a reducir la compensación global solicitada. En cualquier caso, los proponentes deberán indicar claramente respecto de cada ruta el importe de la compensación solicitada, adaptado, en su caso, en función de las diversas hipótesis de selección parcial o total de su oferta.

Los pagos anuales se efectuarán en forma de anticipos y de un saldo de compensación. Este último pago sólo se efectuará tras la aprobación de las cuentas de la compañía en relación con los servicios considerados y tras comprobarse que el servicio se ha prestado en las condiciones que establece el punto 8.



7. **Tarifas:** Las ofertas presentadas deberán especificar las tarifas previstas de conformidad con las obligaciones de servicio público publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 49 de 15.2.2001.
8. **Duración y modificación del contrato:** La duración del contrato será de 2 años, con la posibilidad de prorrogarlo 12 meses más, a partir de la fecha prevista para el inicio de la explotación de los servicios aéreos en la ruta en cuestión, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas.
9. **Resolución del contrato y preaviso:** El contrato sólo podrá ser resuelto por una de las partes firmantes antes de la expiración prevista mediante un preaviso de 6 meses. En caso de incumplimiento por la compañía de una obligación de servicio público, se considerará que la compañía ha resuelto el contrato sin preaviso si no reanuda el servicio de conformidad con las obligaciones de servicio público en el plazo de un mes tras el correspondiente emplazamiento.
10. **Sanciones en caso de incumplimiento del contrato:** En caso de que la compañía no pueda explotar el servicio en cuestión debido a:

- condiciones meteorológicas peligrosas;
- el cierre de uno de los aeropuertos;
- cuestiones de seguridad pública;
- huelgas;
- problemas de seguridad;
- casos de fuerzas mayor;

el importe de la compensación económica se reducirá proporcionalmente a los vuelos no efectuados.

La compañía será responsable del correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En caso de incumplimiento o cumplimiento incorrecto del contrato no imputable a causas de fuerzas mayor, o a circunstancias

ajenas a la compañía, anormales o imprevisibles que la compañía no haya podido evitar pese a la diligencia debida, las autoridades italianas podrán resolver el contrato sin preaviso.

El número de vuelos anulados por razones directamente imputables a la compañía no deberá superar, por temporada aeronáutica, el 1 % del número de vuelos previstos.

El incumplimiento o cumplimiento incorrecto del contrato por parte de la compañía podrá dar lugar al pago de daños y perjuicios en compensación por el perjuicio causado a la comunidad insular, que serán evaluados por los órganos jurisdiccionales competentes.

Sin perjuicio de la presentación de este recurso, toda interrupción del servicio entrañará la revisión del importe de la compensación económica proporcionalmente a los vuelos no efectuados.

El incumplimiento por la compañía del preaviso mencionado en el punto 9 dará lugar a una sanción calculada en función del número de días de carencia y del déficit real de la ruta en el año considerado, siempre que no rebase el nivel de la compensación económica máxima prevista en el punto 6.

11. **Presentación de ofertas:** Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de entrada) o entregarse directamente contra un recibo en la siguiente dirección:

— ENAC, Direzione Generale, Via di Villa Ricotti, 42, I-00161 Roma,

en un plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

12. **Validez del concurso:** Con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2408/92, la validez del presente concurso estará sujeta a la condición de que ninguna compañía aérea comunitaria presente, de aquí al 15.4.2001, un programa de explotación de la ruta de que se trata a partir del 15.5.2001 de acuerdo con las obligaciones de servicio público publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 284 de 7.10.2000, p. 16, y modificadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° C 49 de 15.2.2001, sin percibir compensación económica alguna.